República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número: IF-2024-94523197-APN-SGCFE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 2 de Septiembre de 2024

Referencia: RESOLUCIÓN CFE 479/24 - VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 479/24

República Argentina, 28 de agosto de 2024

VISTO La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Decisión Administrativa N° 1449, las Resoluciones CFE Nros. 59/08, 124/10, 168/12, 222/14, 312/16, 328/17, 382/20 y 440/23 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15° de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

Que el artículo 115° inciso g) de dicha norma prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que la Resolución CFE N° 59/08 aprobó la implementación en todo el país del Sistema Federal de Títulos, correspondiente a la finalización de los estudios de la Educación Secundaria y la Educación Superior.

Que la implementación de dicho Sistema ha permitido la unificación en los criterios de emisión, formato y contenido de los títulos y certificados emitidos por las escuelas de nivel secundario y las instituciones educativas de nivel superior de todo el país, así como también ha fortalecido la confiabilidad de la documentación educativa.

Que las Resoluciones CFE Nros. 124/10, 168/12, 222/14, 312/16, 328/17 y 382/20 modificaron los procedimientos y formatos del Sistema Federal de Títulos.

Que la Resolución CFE Nº 440/23 estableció la implementación del Sistema Federal de Títulos Digital, a partir

del 1º de noviembre de 2023 en todo el país, abandonando definitivamente la emisión de los títulos aludidos en formato papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1449/20 establece, como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, gestionar las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país, y entre sus acciones encuentran la de ejecutar el Sistema Federal de Títulos y la de procesar, digitalizar y sistematizar la información escolar de los/las alumnos/as de nivel de educación secundaria y superior de la REPÚBLICA ARGENTINA, y relevar anualmente la cantidad de egresados /as del Sistema Educativo Nacional.

Que, a fin de continuar con el proceso de unificación de criterios y contenidos en los títulos, la citada Dirección realizó un relevamiento sobre las condiciones de cursada de los/as alumnos/as utilizadas en las instituciones educativas de las distintas jurisdicciones.

Que del relevamiento realizado surgió una multiplicidad de expresiones que, conceptualmente, significan en algunos casos lo mismo con relación al modo de cursada de los/as alumnos/as; mientras que en otros casos la utilización de ciertos términos puede generar confusión en su lectura.

Que resulta necesario, a fin de facilitar el entendimiento de los contenidos de los títulos dentro del territorio nacional como en el extranjero, unificar el listado de condiciones que se expresan en los certificados educativos.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE Nº 1/07 y Nº 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo a excepción de la provincia de Chaco por ausencia de su representante, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 134º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que a partir del 1° de enero de 2025 (Serie 2025), la emisión de los títulos y certificados correspondientes a estudios completos de educación secundaria y de educación superior, ofrecidos por las instituciones educativas de todo el país, deberá utilizar como condiciones de cursada los/as alumnos/as las que se detallas en el anexo de la presente Resolución. Las Jurisdicciones podrán solicitar, por razones estrictamente fundadas, una razonable prórroga de implementación, la que deberá ser acordada con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°. – Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 479/24

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 134º Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 28 de agosto de 2024 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el

presente en la fecha del documento electrónico.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.02 11:43:07 -03:00

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.02 14:18:09 -03:00

José Manuel THOMAS
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.02 14:18:09 -03:00

cfe
consejo federal
de educación

ANEXO RESOLUCIÓN CFE N° 479/24

República Argentina, 28 de agosto de 2024

ANEXO

Presentación:

La Resolución CFE N° 59/08 aprobó la implementación del Sistema Federal de Títulos en todo el país a partir del 1º de enero del año 2010. El objetivo principal fue brindarle mayor seguridad documental a la documentación educativa, como así también establecer criterios unificados de emisión para todas las jurisdicciones acordando formatos y contenidos comunes. Vale destacar que a partir de la transferencia de los servicios educativos por la Ley N° 24.049, la emisión de las certificaciones presentó una multiplicidad de formas que generó dificultad a la hora de comprender los contenidos expresados, como así también debilidad en la seguridad documental.

La Resolución CFE N° 440/23 estableció que a partir del 1º de noviembre de 2023, los títulos y certificados correspondientes a estudios completos de educación secundaria y de educación superior se emiten en formato digital, abandonando definitivamente el formato físico sobre papel moneda. De esta forma, nuestro Sistema Federal de Títulos comenzó una nueva etapa, la digital (SISFET Digital), acompañando desde los circuitos administrativos que les sirven de soporte, la incorporación de herramientas tecnológicas ya implementadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las aulas.

Esta nueva forma de emisión pone de manifiesto la necesidad de continuar acordando criterios comunes entre todas las jurisdicciones a fin de que la comprensión de las certificaciones sea accesible tanto para las dependencias educativas como para el público en general.

Uno de los campos que presentan una multiplicidad de variantes es el de la "Condición", que se expresa en la caja curricular de los analíticos. Desde los inicios del Sistema, y en diferentes Encuentros Federales que hemos realizado desde el año 2009, el campo citado se entendió como la condición de cursada de la correspondiente asignatura.

Con este nuevo Sistema Digital, inicialmente incorporamos como opción de condición las siguientes: "Regular", "Libre", "Equivalencias", "Saberes adquiridos", "Exceptuado" y "PPI". A medida que las jurisdicciones comenzaron a emitir sus títulos, solicitaron incorporar más condiciones al listado. A fin de no dificultar la

emisión fueron incluidas, pero con el compromiso de trabajar sobre un listado unificado para todo el país.

Condición

Entendemos que la ***condición*** expresada en los certificados se corresponde a la ***forma en que se cursó la asignatura.*** En ese sentido, consideramos conveniente utilizar las siguientes:

- **Regular**: cuando se cursa la materia y se aprueba (independientemente de la forma de acreditación de sus saberes, sea promoción, rindiendo final en mesas examinadoras, rindiéndola previa, entre otras situaciones).
- **Libre**: cuando no se cursa la materia y se rinde libre la asignatura mediante un examen.
- **Equivalencia**: este tipo de condición es particular ya que indica que el alumno no cursó esa materia en el establecimiento que emite el título. La movilidad de los estudiantes a través de las diferentes instituciones educativas del país implica una decisión de la escuela receptora sobre la valoración de los antecedentes educativos de la trayectoria del alumno que matricula. En ese sentido, la correspondencia sobre los estudios realizados en otras escuelas se da como equivalencia año a año, no materia a materia, siempre hablando en situaciones de movilidad en el nivel secundario. Es decir, si un alumno cursó y aprobó un 2º año en la Provincia de Córdoba y desea matricularse en 3º año en la Provincia de Buenos Aires (misma estructura educativa de 6-6), el reconocimiento de sus antecedentes se da año a año; se aprueba por equivalencias su 2º año de Córdoba para incorporarse al 3º de Buenos Aires, sin importar si el estudiante cursó las mismas asignaturas (ver excepción de Saberes Adquiridos).
  Esta condición se expresa acompañada de una calificación conceptual, "Aprobado", y en la columna de mes y año se consigna el de la fecha de la normativa institucional de otorgamiento de la equivalencia.
- **Saberes Adquiridos**: se utiliza para los casos de movilidad en los que la asignatura no se encuentra en el plan que ha cursado el/la alumno/a, pero sí en el plan al cual ingresa, y resulta indispensable adquirir los contenidos de la asignatura en cuestión para transitar adecuadamente el plan al cual ingresa. Esto puede ocurrir solamente en el Ciclo Orientado, siempre hablando de educación secundaria, para aquellas asignaturas específicas de la orientación, en las que el estudiante necesita incorporar saberes de la disciplina en cuestión, principalmente de la materia correlativa del año en que se incorpora. Por ejemplo, si el alumno se incorpora en 4º año en una

orientación que contiene en su 3º año Economía Política, y necesita adquirir contenidos para un adecuado cursado de Economía Política de 4º año. En ese sentido la institución educativa platea "*estrategias para la adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante"* (Res. CFE Nº 102/10, Pág. 6).

- **PPI**: Refiere al Proyecto Pedagógico Individual (PPI) con el cual aprobó la asignatura en cuestión (Res. CFE Nº 311/16). En este caso, se entiende que el cursado de la materia presentó restricción de contenidos que deben ser expresados en el documento informe que acompañe la certificación.
- **Exceptuado**: se utiliza cuando el alumno, por razones varias, se lo exceptúa del cursado de la materia. Cabe destacar que esta condición en la actualidad se ha dejado de utilizar mayormente, debido a que de alguna u otra manera, los alumnos participen siempre de la cursada regular. Sin embargo, es necesario incorporarla para la confección de títulos duplicados correspondientes a estudiantes que cursaron en épocas anteriores.
- **Reconocimiento**: Responde a una situación de acreditación de saberes establecida en la Res. CFE 295/16, para el reconocimiento de trayectorias técnicas de distintos niveles de educación.

De esta forma, las condiciones establecidas para la confección de los certificados educativos serán las siguientes:

- *Regular*
- *Libre*
- *Equivalencia*
- *PPI*
- *Saberes adquiridos*
- *Exceptuado*
- *Reconocimiento*

Por otro lado, cabe mencionar que cualquier comentario que las instituciones educativas deseen realizar sobre la trayectoria de cada estudiante, pueden hacerlo en el campo de observaciones (campo libre de 450 caracteres), donde podrían especificar la forma de promoción de esa asignatura o cualquier situación que consideren aclaratoria sobre ese estudiante.

<u>Aclaración: campo "Lugar de nacimiento del/la alumno/a"</u>

Se recuerda que el contenido a expresar en este campo es el que refleja su Documento de Identidad; y que el formato se dará de la siguiente forma: Localidad

(Provincia). Ejemplo: La Plata (Buenos Aires). Para el caso de los/as alumnos/as nacidos/as en CABA, solo se expresará: CABA.

Si en el Documento de Identidad solamente se expresa la jurisdicción, se consignará de esa forma, es decir sin Localidad. Ejemplo: Buenos Aires.

Para el caso de alumnos/as nacidos/as en el extranjero, el formato será el siguiente: Localidad (País). Ejemplo: La Paz (Bolivia). Para el caso en que solo se distinga el País de nacimiento en el Documento, se consignará de esa forma, es decir sin Localidad. Ejemplo: Bolivia.

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 134º Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 28 de agosto de 2024 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2024-93750247-APN-SSPIE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Agosto de 2024

Referencia: ANEXO RES CFE N° 479

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.30 10:24:47 -03:00

Hernan Manuel Rivas
Director
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios
Secretaría de Educación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.30 14:15:09 -03:00

Alfredo VOTA
Subsecretario
Subsecretaría de Políticas e Innovación Educativa
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.30 14:15:10 -03:00